JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1163

RADICACIÓN: 76-001-3403-003-2021-00080-00
DEMANDANTE: James Romero López
DEMANDADOS: Juzgado 8° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali
CLASE DE PROCESO: Acción de Tutela

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a resolver la admisión de la acción de tutela formulada por el señor JAMES ROMERO LOPEZ a través de apoderada judicial, por considerar vulnerado sus derechos fundamentales al "*de petición, debido proceso y acceso a la administración de justicia*" en contra del JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, en vista de que la solicitud se atempera a las mínimas formalidades establecidas en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado, la admitirá.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela para la protección del derecho fundamental al debido proceso interpuesta por el señor JAMES ROMERO LOPEZ a través de apoderado judicial, en contra del JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite constitucional al JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI y a los intervinientes del proceso identificado con la radicación 76001-4003-010-2007-00536-00, para que se pronuncien al respecto de los hechos expuestos en el escrito de tutela.

TERCERO: ORDENAR al JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, que deberá disponer de manera inmediata la NOTIFICACIÓN DE LA ADMISIÓN Y VINCULACIÓN de la presente acción de tutela a los sujetos procesales y terceros intervinientes en el proceso identificado con la radicación No. 76001-4003-010-2007-00536-00, e igualmente deberá remitir a este Despacho las constancias de notificación.

CUARTO: ORDENAR al JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, que deberá remitir a este Despacho el expediente objeto de la presente queja constitucional radicado con el número No. 76001-4003-010-2007-00536-00.

QUINTO: OFICIAR a los accionados y vinculados, para que a más tardar dentro de un (1) días siguientes a la notificación del presente proveído, ejerzan su derecho de defensa y contradicción y suministren toda la información que estime conducente con relación a los hechos planteados por el aquí accionante.

SEXTO.- RECONOCER personería a la abogada SILVIA ECHEVERRY GIRALDO identificada con CC. 31.967.522 y T.P. 102.070 del C.S. de la J., para actuar en representación del accionante JAMES ROMERO LOPEZ, en los términos del poder conferido.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE a las partes por el medio más expedito. No obstante, ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o a terceros interesados en las resultas de este trámite, súrtase dicho trámite por AVISO el que deberá fijarse en la Oficina de Apoyo – Secretaria y a través de publicación del presente proveído en la página web de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

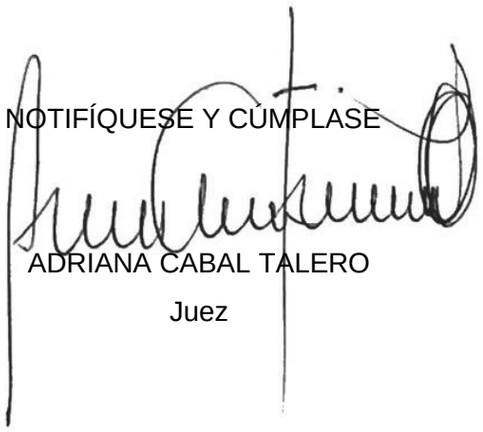

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez